



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 029 -2019-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 06 de Mayo de 2019

Visto, el Expediente N° 01118-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 15 de enero de 2019, IMAGING PERU GROUP S.A.C. solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva del HONADOMANI-SB se le reconozca la deuda por la prestación del servicio de almacenamiento, custodia y administración de archivos prestado durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018, incluyendo el servicio de atención de pedidos de documentación física adicionales a lo contratado, cuyo monto total asciende a S/ 41,554.50;

Que, a través del Informe N° 013-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB, el abogado responsable del área contractual de la Oficina de Logística opina que el correcto procedimiento para honrar la deuda que la Entidad tiene con la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C. es el de Reconocimiento de Deuda y solicita que se remita el expediente de Visto a la Jefatura de la Unidad del Archivo Institucional para que cumpla con adjuntar el acta de conformidad y el informe requiriendo del reconocimiento de deuda, debidamente fundamentado;

Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 267-OL-N° 078-EA-OL-HONADOMANI-SB-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, la Jefa (e) de la Oficina de Logística, conjuntamente con la Jefe del Equipo de Adquisiciones, solicita trasladar el expediente de Visto y el Informe N° 013-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB a la Jefatura de la Unidad de Archivo Institucional, a fin de que emita informe conforme a lo indicado;

Que, con Nota Informativa N° 016-U.A.I-HONADOMANI-SB-2019, el Jefe de la Unidad del Archivo Institucional solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración reconocer la deuda a la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C. por la prestación del servicio de almacenamiento, custodia y administración de archivos durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018 y del 01 al 05 de diciembre del mismo año, para lo cual adjunta las respectivas conformidades de servicio, precisando que con respecto al Servicio de atención de pedidos de documentación física adicionales a lo contratado por el monto de S/ 3,000.00 se solicita a la empresa solicitante precise los servicios de atención de solicitudes de documentación física adicionales;

Que, mediante Carta N° 28-2019-imagingperugroup/laf de fecha 08 de marzo de 2019, la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C. solicita a la Jefa (e) de la Oficina de Logística se le reconozca y cancele el pago por el exceso de traslados que se efectuaron y que no estaban comprendidos dentro del Contrato N° 080-2017 sobre Servicio de almacenamiento, custodia y administración de archivos;

Que, a través del Informe N° 035-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB de fecha 11 de marzo de 2019, el Abogado responsable del Área Contractual de la Oficina de Logística, considera que la Jefatura de la Unidad de Archivo Institucional debe otorgar la conformidad correspondiente a lo solicitado por la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C. mediante Carta N° 28-2019-imagingperugroup/laf de fecha 08 de marzo de 2019;



Que, por intermedio del Proveído N° 034-2019-OL-HONADOMANI-SB, la Jefa (e) de la Oficina de Logística remite a la Jefatura de la Unidad de Archivo Institucional el Informe N° 055.OL-EA-2019-HONADOMANI-SB de fecha 11 de marzo de 2019, en el cual se solicita que el área usuaria informe respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda presentada por la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C. mediante Carta N° 28-2019-imagingperugroup/la de fecha 08 de marzo de 2019;

Que, con Nota Informativa N° 021-U.A.I.-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 14 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad del Archivo Institucional comunica a la Jefa (e) de la Oficina de Logística que, con respecto a lo solicitado por la empresa, no hay exceso de traslados por lo que lo solicitado no procede, salvo mejor parecer;



Que, mediante Proveído N° 046-2019-OL-HONADOMANI-SB de fecha 20 de marzo de 2019, la Jefa (e) de la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el Informe N° 066.OL-EA-2019-HONADOMANI-SB de fecha 19 de marzo de 2019, en el cual se da cuenta de que el Área Contractual de Logística mediante Informe N° 041-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB de fecha 19 de marzo de 2019 opina que corresponde reconocer la deuda y el pago a favor de la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C. por el monto total de S/ 40,645.67 soles;



Que, a través de la Nota Informativa N° 550.OEPE.0393.UP.HONADOMANI.SB.19 de fecha 23 de marzo de 2019, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 40,645.67 soles para cancelar la deuda con la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C., con cargo a afectar los recursos financieros en la fuente de financiamiento recursos ordinarios – RO (00) y con clasificador de gastos; 23.27.11.1 Embalaje y almacenaje, Meta SIAF 0090 Servicios Básicos y Complementarios;



Que, por intermedio del Proveído N° 084-2019-OL-HONADOMANI-SB de fecha 09 de abril de 2019, la Jefa (e) de la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el Informe N° 097.OL-EA-2019-HONADOMANI-SB de fecha 08 de abril de 2019, en el cual se da cuenta de que conforme a lo informado por el Área Contractual de Logística mediante Informe Técnico N° 013-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB de fecha 05 de abril de 2019, debe contarse con el acto resolutorio que apruebe el reconocimiento de deuda solicitado;

Que, con Memorando N° 268-2019-OEA.HONADOMANI.SB de fecha 11 de abril de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica que emita el Informe Legal y proyecte el acto resolutorio correspondiente al reconocimiento de deuda a la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C.;

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones así como las respectivas responsabilidades;

Que, según se desprende de la Nota Informativa N° 016-U.A.I.-HONADOMANI-SB-2019 de fecha 19 de febrero de 2019, la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C. prestó el servicio de almacenamiento, custodia y administración de archivos durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018 y del 01 al 05 de diciembre del mismo año, sin mediar contrato que respalde dicho servicio prestado en los hechos;

Que, en ese sentido, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)." Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 029 -2019-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 06 de Mayo de 2019

"a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento";

Que, en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad de oficio; en este contexto, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado, esto es, enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, se aplicarán los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa;

Que, el OSCE mediante la OPINIÓN N° 007-2017/DTN 2.1.5, establece "(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y el área de presupuesto;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamentos; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Conforme al artículo 6° de la norma citada, el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;





Que, en ese sentido IMAGING PERU GROUP S.A.C. ha solicitado mediante Carta de fecha 15 de enero de 2019, el reconocimiento de deuda por el servicio de almacenamiento, custodia y administración de archivos durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018;

Que, en el artículo 7º, la norma pre citada señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de acuerdo con lo anterior, cabe precisar que el presente expediente cuenta con la solicitud de reconocimiento de deuda elaborada por el área usuaria mediante Nota Informativa N° 016-U.A.I-HONADOMANI-SB-2019 de fecha 19 de febrero de 2019. Así mismo, se cuenta con la conformidad del servicio dada por el área usuaria mediante las Notas Informativas N° 016-U.A.I-HONADOMANI-SB-2019, N° 072-U.A.I-HONADOMANI-SB-2018, N° 080-U.A.I-HONADOMANI-SB-2018 y N° 086-U.A.I-HONADOMANI-SB-2018. También se cuenta con el Informe Técnico N° 013-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB, elaborado por el área contractual de la Oficina de Logística, en el que se opina favorablemente sobre el reconocimiento de deuda;

Que, por lo expuesto, se ha establecido que la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C. prestó el servicio de almacenamiento, custodia y administración de archivos durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018 y del 01 al 05 de diciembre del mismo año sin mediar contrato por lo que es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidades, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a reconocer la deuda a favor la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C., por la prestación del servicio de almacenamiento, custodia y administración de archivos, por el monto ascendente a S/ 40,645.67 soles (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 67/100 SOLES);

Con las visaciones de la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefe (e) de la Oficina de Logística y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 752-2017/MINSA y el Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y Autorizar el pago de Deuda a favor la empresa IMAGING PERU GROUP S.A.C., por la prestación del servicio de almacenamiento, custodia y administración de archivos durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018 y del 01 al 05 de diciembre del mismo año, por el monto ascendente a S/ 40,645.67 soles (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 67/100 SOLES); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado y **remitir** copia a las oficinas administrativas correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 029 -2019-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 06 de Mayo de 2019

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática cumpla con publicar la presente Resolución Administrativa en el Portal de Transparencia en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

DR. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31551 RNE 23298

ASL/SSC/IVG/CCM/vchr
cc.

- OEA
- OEPE
- OL
- **OEI**
- OAJ
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHARRANCA GOMEZ
FEDATARIO

Reg. N° Fecha: **08 MAYO 2019**



PAGINA EN BLANCO

PROS QUAS 30

PROS QUAS 30